



Auto Interlocutorio No. 390 (Primera Instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad-760013103010202100205-00

La demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta por **TULIA ELIZA VILLEGAS VICTORIA** contra **ALONSO LERMA PEREZ, FERNANDO SALAZAR LUCIO y PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual, el juzgado procederá a la inadmisión, por cuanto, la misma adolece de los siguientes defectos:

1º. En cuanto, a la fecha de posesión de la demandante, debe indicarse con precisión desde cuando inicio dicha posesión.

2º. Como se advierte que, se pretende ganar por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, los terrenos que se encuentran en un lote de mayor extensión, se debe precisar la pretensión segunda, toda vez que, el lote con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-57010 sobre el cual se solicita la inscripción de la sentencia, corresponde al de mayor extensión, el cual no es objeto de prescripción a través de esta demanda (numeral 4 art. 82 CGP).

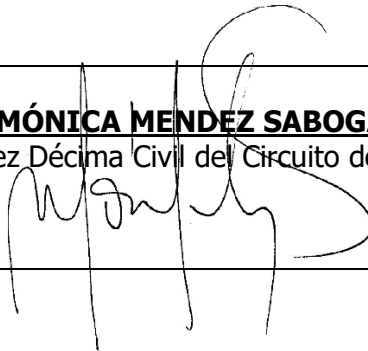
3º. Con respecto a las partes y del apoderado, no se indica el lugar y la dirección física que tengan, donde recibirá notificaciones personales (numeral 10 art. 82 CGP), con excepción del demandado Fernando Salazar Lucio, de quien se manifiesta, se desconoce el domicilio y correo electrónico.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija, so pena de rechazo, sino lo hiciere.

NOTIFICAR la presente providencia, por estado electrónico del juzgado.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---